**LEY DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

**FUNDAMENTOS**

Que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) es un organismo descentralizado, creado mediante la Ley 24.515 en 1995, que comenzó sus tareas en 1997. Desde marzo de 2005, por Decreto 184, se ubicó en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

Que la Ley Nº 24.515 creó al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) con el objetivo de elaborar políticas nacionales y medidas concretas para combatir la discriminación, la xenofobia y el racismo, impulsando y llevando a cabo acciones a tal fin;

Que el INADI tiene por objeto elaborar políticas para combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo, impulsando y llevando a cabo políticas públicas federales y transversales articuladas con los Estados provinciales y orientadas a lograr una sociedad diversa e igualitaria;

Que el documento titulado "HACIA UN PLAN NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN: LA DISCRIMINACIÓN EN ARGENTINA" aprobado por el Decreto N° 1086 del 07/09/2005, encomienda al INADI a fortalecer las actividades académicas de reflexión sobre el racismo, la discriminación racial y la xenofobia, realizando diferentes actividades;

Que en este mismo sentido el INADI tiene por objeto elaborar políticas públicas a fin de combatir toda forma de discriminación, xenofobia y racismo en miras de lograr una sociedad más justa, equitativa, igualitaria y diversa;

Que entre sus principales objetivos de trabajo, el INADI actúa como organismo de aplicación de la ley 23.592 de Actos Discriminatorios, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos, a través del análisis de la realidad nacional en materia de discriminación, xenofobia y racismo y la elaboración de informes y propuestas con respecto a dichos temas; recibe y centraliza denuncias sobre conductas discriminatorias, xenofóbicas o racistas y lleva un registro de ellas a nivel nacional; brinda un servicio de asesoramiento integral y gratuito para personas o grupos discriminados o víctimas de xenofobia o racismo; diseña e impulsa campañas de concientización y sensibilización tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de prácticas discriminatorias, xenofóbicas o racistas; participando en la ejecución de esas campañas; proporciona al Ministerio Público y a los tribunales judiciales asesoramiento técnico especializado en los asuntos relativos a la temática de su competencia; celebra convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, a efectos de propender a dar cabal cumplimiento a los objetivos asignados a este Instituto;

Artículo 1°- La presente ley tiene como objeto garantizar la formación y capacitación integral en materia de igualdad e inclusión en la lucha contra la discriminación. Promover la igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes, para todas las personas que se desempeñen en la función pública provincial.

Artículo 2°- Capacitación obligatoria en Derechos Humanos y No Discriminación. Establécese la capacitación obligatoria con el objetivo de concientizar sobre las distintas modalidades de discriminación, para promocionar los derechos de las personas y prevenir la discriminación para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

Artículo 3°- La autoridad de aplicación deberá establecer dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los lineamientos generales destinados a las capacitaciones resultantes de lo establecido en la presente ley.

Artículo 4°- Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida a: discriminación, abordaje jurídico y socio-cultural; gestión de las diversidades. Acceso a derechos, diversidad sexual, introducción a la temática del racismo y la xenofobia desde una perspectiva intercultural, discriminación a las mujeres basadas en el género, Discapacidad, Pueblos Originarios, Migrantes, Colectivo LGBTQ+, Afroargentinidad y colectivos históricamente vulnerados por la discriminación, elaborados por el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

Artículo 5°- La autoridad de aplicación deberá garantizar la participación del INADI e instituciones especializadas en la materia, así como de organizaciones de la sociedad civil, en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el artículo precedente.

Artículo 6°- Las personas referidas en el artículo 2° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos a los que pertenecen.

Artículo 7°- Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes referidos en el artículo 2°, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°- El Poder Ejecutivo provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley.